



Técnicos académicos

■ Definición

La figura de técnico académico se encuentra regulada en los Artículos 9º al 19 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (EPA). Existen, además, otros artículos del EPA en los que se hace mención del técnico académico, como los artículos 26 y 27 (de los derechos y obligaciones).

De acuerdo con el EPA, existen dos tipos de técnicos académicos: ordinarios y visitantes. Los visitantes tienen el carácter de invitados y es potestad de la Universidad invitarlos. Los ordinarios se definen como las personas que demuestran "tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos de una dependencia de la UNAM". Además, pueden tener nombramiento de interinos, definitivos o a contrato de tiempo completo o de medio tiempo.

Tres son las categorías para los técnicos académicos: auxiliar, asociado o titular. Cada categoría, a su vez, tiene también tres niveles (A, B y C). Asimismo, cada categoría y nivel tienen requisitos específicos que deben cumplirse para ocupar una plaza de técnico académico o para promoverse.

Ser de tiempo completo o de medio tiempo depende de las necesidades de la dependencia, no del técnico académico.

Es importante mencionar que sólo pueden ser interinos los técnicos académicos que participaron en un concurso de oposición abierto y ganaron la plaza, y sólo pueden solicitar su promoción y definitividad los interinos que han cumplido tres años ininterrumpidos en la misma categoría y nivel.

[Información tomada y adaptada](#)

El personal académico de tiempo completo, de asignatura y técnicos académicos disfrutarán de los periodos vacacionales que la propia Universidad otorgue como tales, por lo que deberán tomar en consideración lo estipulado por la Legislación Universitaria en torno a los periodos intersemestrales e interanuales, concretamente a lo estipulado en los criterios de Interpretación de la legislación que señalan:

"Personal académico. Vacaciones

Los periodos intersemestrales e interanuales no son

Conforme a lo previsto en el artículo 6, fracción x del estatuto del personal académico y en la cláusula 61 del contrato colectivo del trabajo del personal académico, los periodos intersemestrales y los interanuales; no pueden ser considerados vacaciones, pues si así fuera no tendrían razón de ser las disposiciones antecitadas; en consecuencia, el personal académico está estatutaria y contractualmente obligado a desempeñar las tareas correspondientes."

<http://info4.juridicas.unam.mx/unijus/cr/62/502.htm?s=unjs>